



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00005-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor CAROL JUDITH GONZÁLEZ NORIEGA representada por su progenitora ABIGAIL ISABEL NORIEGA SARABIA y a través de apoderado judicial por las jóvenes YESICA PAOLA GONZÁLEZ NORIEGA y PAULA ANDREA GONZÁLEZ NORIEGA contra MARCO TULIO GONZÁLEZ, por la suma total de **\$33.101.868.00** pesos así:

1.- Por la suma de \$1.500.000.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de agosto a diciembre de 2013 a razón de \$300.000.00 pesos c/u.

2.- Por la suma de \$3.762.000.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014 a razón de 313.500.00.

3.- Por la suma de \$3.935.052.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015 a razón de \$327.921.00.

4.- Por la suma de \$4.210.500.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016 a razón de \$350.875.00.

5.- Por la suma de \$4.505.232.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017 a razón de \$375.436.00.

6.- Por la suma de \$4.771.044.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018 a razón de \$397.587.00.

7.- Por la suma de \$5.057.304.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019 a razón de \$421.442.00.

8.- Por la suma de \$5.360.736.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020 a razón de \$446.728.00.

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

NOTIFIQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **095**

HOY: **Julio 28 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría

MTP